



# ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

**RHCP-SE-16-2023-N°001**

## EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, determina las atribuciones y deberes del H. Consejo Politécnico; y en su literal j), señala: Designar a los miembros del Tribunal Electoral con sus respectivos alternos.
- Que, el artículo 32, del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, que guarda consonancia con el artículo 4 del Reglamento General de elecciones de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, se puntualiza la conformación del Tribunal electoral, el mismo que estará integrado por:
- Tres profesores titulares principales, agregados y/o auxiliares, con sus alternos, designados por el HCP, de fuera de su seno, quienes elegirán de entre ellos al presidente del tribunal. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser redesignados por una sola vez;
  - Un representante de los servidores y trabajadores, con su alterno designado por el HCP, de fuera de su seno, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser redesignados por una sola vez;
  - Un representante de los estudiantes y su alterno designado por el HCP, de fuera de su seno, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser redesignados por una sola vez; y,
  - Actuará como secretario/a del Tribunal Electoral, un abogado/a funcionario de la ESPAM MFL, designado por el HCP.



**ESPAMMFL**  
 ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
 AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

El presidente del Tribunal Electoral será designado en la primera sesión de integración. La sesión de integración del Tribunal Electoral deberá ser convocada por el secretario/a del Tribunal Electoral.

Que, a través de Resolución RHCP-SO-09-2021-N°032, de fecha 23 de septiembre de 2021, en la Novena Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico, se resolvió en su Artículo 1.- Informar a los miembros del Tribunal Electoral Politécnico que sus funciones serían prorrogadas hasta el mes de enero de 2022.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Dar por conocido el texto de la Resolución RHCP-SO-09-2021-N°032, de fecha 23 de septiembre de 2021, de la Novena Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

**Artículo 2.** – Aprobar la conformación del Tribunal Electoral de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, para el desarrollo de los procesos electorarios que se realicen en la ESPAM MFL, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

**Tres profesores titulares principales, agregados y/o auxiliares, con sus alternos**

PRINCIPAL	ALTERNO
DRA. C COLUMBA CONSUELO BRAVO MACÍAS	MG. GONZALO BOLÍVAR CONSTANTE TUBAY
DR. C JOHNNY DANIEL BRAVO LOOR	MG. MARÍA GABRIELA MONTESDEOCA CALDERÓN
DRA. C FÁTIMA ELIZABETH PALACIOS BRIONES	MG. RICARDO ANTONIO VÉLEZ VALAREZO

**Un representante de los servidores y trabajadores, con su alterno**

PRINCIPAL	ALTERNO
ING. OMAIRA CAROLINA RIVAS MONTESDEOCA	SR. EDUARDO BENERICE PALMA VÉLEZ

**Un representante de estudiante, con su alterno**

PRINCIPAL	ALTERNO
SRTA. LEVLY SARELA ALMEIDA RODRÍGUEZ	SR. MARCO ANDRÉS PICO TOLA

Actuará como Secretario del Tribunal Electoral de la ESPAM MFL, el Señor Abogado Julio César Ormaza Suarez, funcionario de la institución en mención.

**Artículo 3.** – Los miembros del Tribunal Electoral de la ESPAM MFL, descritos en el artículo dos de la presente resolución, tendrán un periodo de funciones de dos años conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la ESPAM MFL y en consonancia con el Artículo 4 del Reglamento General de elecciones de la ESPAM MFL, mismos que podrán ser redesignados por una sola vez.



**ESPAMMFL**

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ


**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaría General; Unidad de Tecnología; Dra. C Columba Consuelo Bravo Macías; Dr. C Johnny Daniel Bravo Loor; Dra. C Fátima Elizabeth Palacios Briones; Mg. Gonzalo Bolívar Constante Tubay; Mg. María Gabriela Montesdeoca Calderón; Mg. Ricardo Antonio Vélez Valarezo; Ing. Omaira Carolina Rivas Montesdeoca; Sr. Eduardo Benerice Palma Vélez; Srta. Leyly Sarela Almeida Rodríguez ; Sr. Marco Andrés Pico Tola; y, señor Ab. Julio César Ormaza Suárez, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional

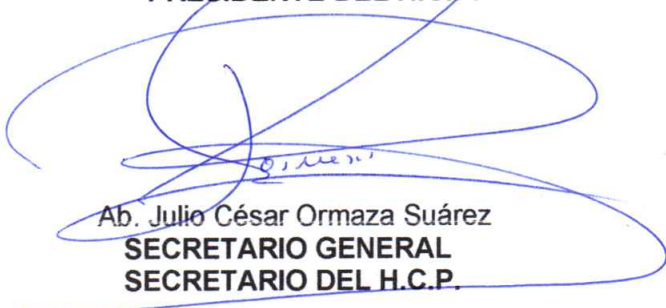
**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calceta, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

  
Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López  
**RECTORA DE LA ESPAM MFL**  
**PRESIDENTE DEL H.C.P.**



  
Ab. Julio César Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SECRETARIO DEL H.C.P.**

